



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ESPECIFICO EN EL MARCO DEL CONVENIO  
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Entre los suscritos: **ANTANAS MOCKUS SIVICKAS**,

mayor de edad, con domicilio en la ciudad de

Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.164.378 de Bogotá, quien actúa en calidad de Rector y como tal representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 082 de 1980 y quien para efectos del presente Convenio se denominará la UNIVERSIDAD NACIONAL por una parte, y por la otra, **PEDRO EMIRO FALCO GONZALEZ**, también mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.859.851 de Montería, quien obra en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y que en adelante se llamará la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, hemos convenido celebrar el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto específico de POSTGRADO de Ingeniería Química autorizado por los Consejos Superiores Universitarios mediante Resoluciones Nos.080 del 22 de abril de 1992 de la Universidad Nacional y No002 de mayo 12 de 1992 de la Universidad del Atlántico dentro del Convenio Marco suscrito entre las partes el 29 de marzo de 1990; y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente Convenio es el de promover, estimular y fomentar la investigación en el área de la Ingeniería Química, mediante un programa de Maestría de Ingeniería Química en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. **SEGUNDA. DURACION.**- El programa objeto del presente Convenio tendrá una duración de ocho (8) semestres contados a partir de su perfeccionamiento, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando con una antelación mínima de 30 días a la otra. Sin embargo los cursos que se estén realizando deberán continuarse hasta su culminación. **TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL**

PROGRAMA.- El programa de Maestría en Ingeniería Química en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO se adelantará con la programación curricular del postgrado de Ingeniería Química de la UNIVERSIDAD NACIONAL quien se responsabilizará de la dirección del mismo y en lo relacionado con admisión, nivel académico, currículo, designación de profesores, pruebas académicas, contenido, duración y requisitos de grado que serán los mismos de la maestría de Ingeniería Química de la UNIVERSIDAD NACIONAL.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.-

- 1) Propender y hacer los contactos para lograr el establecimiento y puesta en marcha de programas de investigación conjuntos UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y la UNIVERSIDAD NACIONAL con la comunidad, las entidades estatales y empresa privada.
- 2) Implementar las condiciones mínimas en un lapso de dos años respecto a laboratorios, adecuación de áreas y salas de trabajo para el asentamiento del postgrado.
- 3) Suministrar el personal docente dentro de las posibilidades y el personal administrativo de acuerdo a las exigencias del programa.
- 4) Facilitar servicios de secretaría, equipos de cómputo, facilidades de reproducción e impresión de material didáctico.
- 5) Establecer los mecanismos conducentes a la difusión regional de los cursos, seminarios y trabajos de investigación, que se realicen dentro del presente proyecto haciendo figurar siempre la participación de las dos Universidades.
- 6) Permitir a los profesores de Ingeniería Química de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO hacer la maestría o doctorado en Universidades Colombianas o extranjeras, para que posteriormente lideren líneas de investigación y soporten el programa de maestría en la Universidad del Atlántico.
- 7) Cubrir los gastos de viaje, hoteleros y viáticos a cada profesor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se requieran para el desarrollo del programa.
- 8) Cancelar al Fondo Especial de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el equivalente a diez y nueve (19) salarios mínimos mensuales por cada semestre



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

académico cumplido del Convenio. **QUINTA.**

**COORDINACION.**- Los Directores de Postgrado de Ingeniería Química de las dos Universidades ejercerán la Coordinación general del proyecto específico. **SEXTA. VALOR DE LA**

**INSCRIPCION Y MATRICULA.**- Serán determinados por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO: el monto recogido por estos conceptos será de libre disposición de la misma UNIVERSIDAD. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**-

- 1) Velar por el cumplimiento y buen nivel de los programas académicos.
- 2) Participar activamente en el planteamiento y desarrollo de los programas de investigación.
- 3) Prestar toda la asesoría requerida en cuanto a la actividad académica, curricular e investigativa.
- 4) Llevar el Kárdex y el registro de los estudiantes matriculados dentro de éste Convenio.
- 5) Durante el tiempo del Convenio los estudiantes del Postgrado de Ingeniería Química de la Universidad Nacional y los inscritos en el mismo programa en la Universidad del Atlántico, podrán cursar sus asignaturas y/o efectuar sus tesis indistintamente en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO- Barranquilla o UNIVERSIDAD NACIONAL Sede Santafé de Bogotá y cancelarán sus derechos de matrícula en la Sede correspondiente.
- 6) Todos los cursos dentro de este Convenio que se dicten en la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tendrán como profesor oficial al profesor correspondiente del Programa de Postgrado Universidad Nacional de Santafé de Bogotá.
- 7) El Comité de Postgrado de Ingeniería Química de la UNIVERSIDAD NACIONAL estudiará los casos particulares de estados y situaciones académicas de los estudiantes inscritos durante el presente Convenio.
- 8) Para los egresados de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO en el Diploma de Grado dirá "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA, otorga título MAESTRIA EN INGENIERIA QUIMICA". En Convenio No. .... de ..... con la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO."

**OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.**- El

presente Convenio quedará perfeccionado: 1) Firma de las partes.  
2) Publicación en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD  
DEL ATLANTICO, obligación que se entiende cumplida con la  
presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a  
los 29 de Mayo, y en la ciudad de Barranquilla, a los 29 de Mayo 1992.

*Antanas Mockus*

ANTANAS MOCKUS SIMICKAS  
Rector  
Universidad Nacional de  
Colombia.



*Fedro Emilio Falco Gonzalez*

FEDRO EMILIO FALCO GONZALEZ  
Rector  
Universidad del Atlántico



ma. 4-V-92.

*[Handwritten signature]*